

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la petición que antecede, se advierte al memorialista que no es dable acceder favorablemente a su solicitud toda vez que, si bien es cierto que se encuentra fenecido el término de emplazamiento ordenado por este despacho, también lo es, que a la fecha no se ha designado curador ad litem y en tal sentido en la actualidad la notificación del demandado no se encuentra surtida en debida forma.

En consecuencia, se reconoce efectos procesales al emplazamiento del demandado Heriberto Cadena Ojeda, por tanto y como quiera que el mismo no compareció a hacerse parte dentro del presente asunto, para su representación es del caso designarle un curador ad-litem.

Por lo anterior, se designa para tal efecto al abogado Javier Cock Sarmiento, quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Por secretaria comuníquese la anterior designación, por el medio más expedito y adviértase la que la misma es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS

Juez